

ARCHIVO

Santiago, Mayo 1992

Sr.
Carlos Bascuñan E.
Jefe Gabinete
Presidencia de la República
PRESENTE

REPUBLICA DE CHILE			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR. 92/1208F			
A: 02 JUN 92			
P.A.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	F.L.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>

Estimado Sr. Bascuñan :

Envio a Ud. material informativo relativo a la Ley 19.128, que otorga franquicias aduaneras excepcionales a los exiliados políticos que retornen a Chile y que califiquen como tales en la Unidad de Acogida de la Oficina Nacional de Retorno, de acuerdo a la Ley 18.994, que establece el exilio político. Enviamos, además, otra información impresa relativa al exilio-retorno, " Carta Informativa " e " Informe Mensual ".

Sin otro particular me despido atentamente a Ud. La Unidad de Comunicaciones y RR. PP. de la Oficina Nacional de Retorno se coloca a vuestra disposición para satisfacer la demanda informativa que se requiera.



MPM/DCF.
cc. Archivo.
Adj.: Material señalado.

Los beneficiarios podran solicitar la devolucion de los impuestos aduaneros cancelados en la fecha de retorno e importar bienes para completar el cupo de franquicia.

Las personas que se acojan al beneficio deben acreditar permanencia ininterrumpida en el exterior por un período no inferior a tres años

Documentación Requerida:

- **Declaración Notarial:** Prueba de Residencia en el extranjero por período superior a tres años de manera ininterrumpida (documento se obtiene con fotocopia de pasaporte u otro certificado probatorio)
- **Certificado Oficina Nacional de Retorno** (acreditación de calidad de retornado y retorno definitivo. Solicita documento en Unidad de Acogida).
- **Documento Probatorio dominio vehículo.** (cuando corresponda).

Una vez obtenida toda la documentación el interesado debe presentarse ante las Oficinas de Aduana, según el ingreso de las mercancías, y esta tramitación puede realizarse en forma personal (no se requiere agente de aduanas).



Edición: Oficina Nacional de Retorno
Auspicio: Fundación de Asistencia al retornado
(Programa Chileno-Alemán).

LEY 19.128

FRANQUICIAS ADUANERAS

PROGRAMA RETORNO

SEDES OFICINA NACIONAL DE RETORNO

Región Metropolitana: Avenida Bernardo O Higgins N° 1632 Stgo.

Regiones:

5ª Región: Cochrane N° 667 Of 704 Valparaíso.

7ª Región: Uno Oriente N° 1150, 3er. piso Edificio Correos Talca.

8ª Región: Barros Arana N° 951. Of. 412 Concepción.

9ª Región: Claro Solar N° 992, Temuco

10ª Región: O'Higgins N° 543, Valdivia.

FRANQUICIAS ADUANERAS

La Ley Nº 19.128, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de Febrero de 1992 otorga franquicias aduaneras a los exiliados políticos que retornen al país de manera definitiva, así como también a los que ya se encuentran en él. Las franquicias benefician a los chilenos exiliados que retornaron desde el 26 de Diciembre de 1982.

Pueden beneficiarse con esta Ley quienes tengan o hayan tenido la nacionalidad chilena y sean calificados por la Oficina Nacional de Retorno en su condición de exiliados políticos y retornados, de acuerdo a la Ley 18.994.

Exiliados Políticos según Ley 18.994

- Personas condenadas a penas privativas de libertad que obtuvieron conmutación por extrañamiento.
- Expulsadas u obligadas a abandonar el territorio nacional por resolución administrativa.
- Las que luego de viajar normalmente al extranjero fueron objeto de prohibición de reingresar a Chile.
- Refugiados en sedes diplomáticas posteriormente transferidos al extranjero.
- Quienes en el extranjero se acogieron a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas u obtuvieron refugio de carácter humanitario.
- Los que se vieron forzados a abandonar el país debido a la pérdida de trabajo por motivos políticos y luego sufrieron prohibición de ingreso al país.
- Los hijos y cónyuges de exiliados políticos que debieron abandonar el país en programas de reunificación familiar.

Franquicias: Rubros y Montos por grupo familiar)

• Menaje de casa	US\$	5.000
• Utiles de Trabajo	US\$	10.000
• Vehículo	US\$	10.000

Nota: El vehículo debe ser automóvil, camioneta, u otro de carácter similar, y sólo puede ser manejado por los cónyuges e hijos. Esta Ley no faculta el ingreso de vehículos de transporte de carga y de pasajeros.

Tratándose de cónyuges relacionados con una profesión u oficio podrá aumentar en 100% el ítem "**Utiles de Trabajo**", y también podrán importar dos vehículos sin superar el valor de US\$ 10.000, en las condiciones que señala la ley.

Las mercancías importadas bajo esta franquicia no podrán ser objeto de enajenación ni de ningún acto jurídico entre vivos, que signifique traslado de su domicilio, posesión, tenencia o uso a terceras personas, salvo que hayan transcurrido tres años desde su importación **o que dentro de este plazo se pague el total de los gravámenes que la afectarían de no mediar la franquicia.** (El cónyuge e hijos del beneficiario no tienen calidad de terceros).

Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75 y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, desde la fecha de su importación, si los bienes desean ser vendidos.

Los beneficiarios podrán solicitar la devolución de los impuestos aduaneros cancelados en la fecha de retorno e importar bienes para completar el cupo de franquicia.

Las personas que se acojan al beneficio deben acreditar permanencia ininterrumpida en el exterior por un período no inferior a tres años.

Documentación Requerida:

- **Declaración Notarial:** Prueba de Residencia en el extranjero por período superior a tres años de manera ininterrumpida. (documento se obtiene con fotocopia de pasaporte u otro certificado probatorio).
- **Certificado Oficina Nacional de Retorno** (acreditación de calidad de retornado y retorno definitivo. Solicita documento en Unidad de Acogida).
- **Documento Probatorio dominio vehículo.** (cuando corresponda).

Una vez obtenida toda la documentación el interesado debe presentarse ante las Oficinas de Aduana, según el ingreso de las mercancías, y esta tramitación puede realizarse en forma personal. (no se requiere agente de aduanas).



Edición: Oficina Nacional de Retorno
Auspicio: Fundación de Asistencia al retornado
(Programa Chileno-Alemán).

LEY 19.128

FRANQUICIAS ADUANERAS

PROGRAMA RETORNO

SEDES OFICINA NACIONAL DE RETORNO

Región Metropolitana: Avenida Bernardo O'Higgins N° 1632 Stgo.

Regiones:

5ª Región: Cochrane N° 667 Of. 704 Valparaíso.

7ª Región: Uno Oriente N° 1150, 3er. piso Edificio Correos Talca.

8ª Región: Barros Arana N° 951. Of. 412 Concepción.

9ª Región: Claro Solar N° 992, Temuco

10ª Región: O'Higgins N° 543, Valdivia.

Los beneficiarios podrán solicitar la devolución de los impuestos aduaneros cancelados en la fecha de retorno e importar bienes para completar el cupo de franquicia.

Las personas que se acojan al beneficio deben acreditar permanencia ininterrumpida en el exterior por un período no inferior a tres años.

Documentación Requerida:

- **Declaración Notarial:** Prueba de Residencia en el extranjero por período superior a tres años de manera ininterrumpida. (documento se obtiene con fotocopia de pasaporte u otro certificado probatorio).
- **Certificado Oficina Nacional de Retorno** (acreditación de calidad de retornado y retorno definitivo. Solicita documento en Unidad de Acogida).
- **Documento Probatorio dominio vehículo.** (cuando corresponda).

Una vez obtenida toda la documentación el interesado debe presentarse ante las Oficinas de Aduana, según el ingreso de las mercancías, y esta tramitación puede realizarse en forma personal. (no se requiere agente de aduanas).



Edición: Oficina Nacional de Retorno
Auspicio: Fundación de Asistencia al retornado
(Programa Chileno-Alemán).

LEY 19.128

FRANQUICIAS ADUANERAS

PROGRAMA RETORNO

SEDES OFICINA NACIONAL DE RETORNO

Región Metropolitana: Avenida Bernardo O'Higgins N° 1632 Stgo.

Regiones:

5ª Región: Cochrane N° 667 Of. 704 Valparaíso.

7ª Región: Uno Oriente N° 1150, 3er. piso Edificio Correos Talca.

8ª Región: Barros Arana N° 951. Of. 412 Concepción.

9ª Región: Claro Solar N° 992, Temuco

10ª Región: O'Higgins N° 543, Valdivia.

Los beneficiarios podrán solicitar la devolución de los impuestos aduaneros cancelados en la fecha de retorno e importar bienes para completar el cupo de franquicia.

Las personas que se acojan al beneficio deben acreditar permanencia ininterrumpida en el exterior por un período no inferior a tres años.

Documentación Requerida:

- **Declaración Notarial:** Prueba de Residencia en el extranjero por período superior a tres años de manera ininterrumpida. (documento se obtiene con fotocopia de pasaporte u otro certificado probatorio).
- **Certificado Oficina Nacional de Retorno** (acreditación de calidad de retornado y retorno definitivo. Solicita documento en Unidad de Acogida).
- **Documento Probatorio dominio vehículo.** (cuando corresponda).

Una vez obtenida toda la documentación el interesado debe presentarse ante las Oficinas de Aduana, según el ingreso de las mercancías, y esta tramitación puede realizarse en forma personal. (no se requiere agente de aduanas).



Edición: Oficina Nacional de Retorno
Auspicio: Fundación de Asistencia al retornado
(Programa Chileno-Alemán).

LEY 19.128

FRANQUICIAS ADUANERAS

PROGRAMA RETORNO

SEDES OFICINA NACIONAL DE RETORNO

Región Metropolitana: Avenida Bernardo O'Higgins N° 1632 Stgo.

Regiones:

5ª Región: Cochrane N° 667 Of. 704 Valparaíso.

7ª Región: Uno Oriente N° 1150, 3er. piso Edificio Correos Talca.

8ª Región: Barros Arana N° 951. Of. 412 Concepción.

9ª Región: Claro Solar N° 992, Temuco

10ª Región: O'Higgins N° 543, Valdivia.

FRANQUICIAS ADUANERAS

La Ley N° 19.128, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de Febrero de 1992 otorga franquicias aduaneras a los exiliados políticos que retornen al país de manera definitiva, así como también a los que ya se encuentran en él. Las franquicias benefician a los chilenos exiliados que retornaron desde el 26 de Diciembre de 1982.

Pueden beneficiarse con esta Ley quienes tengan o hayan tenido la nacionalidad chilena y sean calificados por la Oficina Nacional de Retorno en su condición de exiliados políticos y retornados, de acuerdo a la Ley 18.994.

Exiliados Políticos según Ley 18.994

- Personas condenadas a penas privativas de libertad que obtuvieron conmutación por extrañamiento.
- Expulsadas u obligadas a abandonar el territorio nacional por resolución administrativa.
- Las que luego de viajar normalmente al extranjero fueron objeto de prohibición de reingresar a Chile.
- Refugiados en sedes diplomáticas posteriormente transferidos al extranjero.
- Quienes en el extranjero se acogieron a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas u obtuvieron refugio de carácter humanitario.
- Los que se vieron forzados a abandonar el país debido a la pérdida de trabajo por motivos políticos y luego sufrieron prohibición de ingreso al país.
- Los hijos y cónyuges de exiliados políticos que debieron abandonar el país en programas de reunificación familiar.

Franquicias: Rubros y Montos por grupo familiar)

• Menaje de casa	US\$	5.000
• Utiles de Trabajo	US\$	10.000
• Vehículo	US\$	10.000

Nota: El vehículo debe ser automóvil, camioneta, u otro de carácter similar, y sólo puede ser manejado por los cónyuges e hijos. Esta Ley no faculta el ingreso de vehículos de transporte de carga y de pasajeros.

Tratándose de cónyuges relacionados con una profesión u oficio podrá aumentar en 100% el ítem "**Utiles de Trabajo**", y también podrán importar dos vehículos sin superar el valor de US\$ 10.000, en las condiciones que señala la ley.

Las mercancías importadas bajo esta franquicia no podrán ser objeto de enajenación ni de ningún acto jurídico entre vivos, que signifique traslado de su domicilio, posesión, tenencia o uso a terceras personas, salvo que hayan transcurrido tres años desde su importación **o que dentro de este plazo se pague el total de los gravámenes que la afectarían de no mediar la franquicia.** (El cónyuge e hijos del beneficiario no tienen calidad de terceros).

Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75 y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, desde la fecha de su importación, si los bienes desean ser vendidos.

Los beneficiarios podrán solicitar la devolución de los impuestos aduaneros cancelados en la fecha de retorno e importar bienes para completar el cupo de franquicia.

Las personas que se acojan al beneficio deben acreditar permanencia ininterrumpida en el exterior por un período no inferior a tres años.

Documentación Requerida:

- **Declaración Notarial:** Prueba de Residencia en el extranjero por período superior a tres años de manera ininterrumpida. (documento se obtiene con fotocopia de pasaporte u otro certificado probatorio).
- **Certificado Oficina Nacional de Retorno** (acreditación de calidad de retornado y retorno definitivo. Solicita documento en Unidad de Acogida).
- **Documento Probatorio dominio vehículo.** (cuando corresponda).

Una vez obtenida toda la documentación el interesado debe presentarse ante las Oficinas de Aduana, según el ingreso de las mercancías, y esta tramitación puede realizarse en forma personal. (no se requiere agente de aduanas).



Edición: Oficina Nacional de Retorno
Auspicio: Fundación de Asistencia al retornado
(Programa Chileno-Alemán).

LEY 19.128

FRANQUICIAS ADUANERAS

PROGRAMA RETORNO

SEDES OFICINA NACIONAL DE RETORNO

Región Metropolitana: Avenida Bernardo O'Higgins N° 1632 Stgo.

Regiones:

5ª Región: Cochrane N° 667 Of. 704 Valparaíso.

7ª Región: Uno Oriente N° 1150, 3er. piso Edificio Correos Talca.

8ª Región: Barros Arana N° 951. Of. 412 Concepción.

9ª Región: Claro Solar N° 992, Temuco

10ª Región: O'Higgins N° 543, Valdivia.

FRANQUICIAS ADUANERAS

La Ley Nº 19.128, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de Febrero de 1992 otorga franquicias aduaneras a los exiliados políticos que retornen al país de manera definitiva, así como también a los que ya se encuentran en él. Las franquicias benefician a los chilenos exiliados que retornaron desde el 26 de Diciembre de 1982.

Pueden beneficiarse con esta Ley quienes tengan o hayan tenido la nacionalidad chilena y sean calificados por la Oficina Nacional de Retorno en su condición de exiliados políticos y retornados, de acuerdo a la Ley 18.994.

Exiliados Políticos según Ley 18.994

- Personas condenadas a penas privativas de libertad que obtuvieron conmutación por extrañamiento.
- Expulsadas u obligadas a abandonar el territorio nacional por resolución administrativa.
- Las que luego de viajar normalmente al extranjero fueron objeto de prohibición de reingresar a Chile.
- Refugiados en sedes diplomáticas posteriormente transferidos al extranjero.
- Quienes en el extranjero se acogieron a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas u obtuvieron refugio de carácter humanitario.
- Los que se vieron forzados a abandonar el país debido a la pérdida de trabajo por motivos políticos y luego sufrieron prohibición de ingreso al país.
- Los hijos y cónyuges de exiliados políticos que debieron abandonar el país en programas de reunificación familiar.

Franquicias: Rubros y Montos por grupo familiar)

• Menaje de casa	US\$	5.000
• Útiles de Trabajo	US\$	10.000
• Vehículo	US\$	10.000

Nota: El vehículo debe ser automóvil, camioneta, u otro de carácter similar, y sólo puede ser manejado por los cónyuges e hijos. Esta Ley no faculta el ingreso de vehículos de transporte de carga y de pasajeros.

Tratándose de cónyuges relacionados con una profesión u oficio podrá aumentar en 100% el ítem "**Útiles de Trabajo**", y también podrán importar dos vehículos sin superar el valor de US\$ 10.000, en las condiciones que señala la ley.

Las mercancías importadas bajo esta franquicia no podrán ser objeto de enajenación ni de ningún acto jurídico entre vivos, que signifique traslado de su domicilio, posesión, tenencia o uso a terceras personas, salvo que hayan transcurrido tres años desde su importación **o que dentro de este plazo se pague el total de los gravámenes que la afectarían de no mediar la franquicia.** (El cónyuge e hijos del beneficiario no tienen calidad de terceros).

Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75 y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, desde la fecha de su importación, si los bienes desean ser vendidos.

Los beneficiarios podrán solicitar la devolución de los impuestos aduaneros cancelados en la fecha de retorno e importar bienes para completar el cupo de franquicia.

Las personas que se acojan al beneficio deben acreditar permanencia ininterrumpida en el exterior por un período no inferior a tres años.

Documentación Requerida:

- **Declaración Notarial:** Prueba de Residencia en el extranjero por período superior a tres años de manera ininterrumpida. (documento se obtiene con fotocopia de pasaporte u otro certificado probatorio).
- **Certificado Oficina Nacional de Retorno** (acreditación de calidad de retornado y retorno definitivo. Solicita documento en Unidad de Acogida).
- **Documento Probatorio dominio vehículo.** (cuando corresponda).

Una vez obtenida toda la documentación el interesado debe presentarse ante las Oficinas de Aduana, según el ingreso de las mercancías, y esta tramitación puede realizarse en forma personal. (no se requiere agente de aduanas).



Edición: Oficina Nacional de Retorno
Auspicio: Fundación de Asistencia al retornado
(Programa Chileno-Alemán).

LEY 19.128

FRANQUICIAS ADUANERAS

PROGRAMA RETORNO

SEDES OFICINA NACIONAL DE RETORNO

Región Metropolitana: Avenida Bernardo O'Higgins N° 1632 Stgo.

Regiones:

5ª Región: Cochrane N° 667 Of. 704 Valparaíso.

7ª Región: Uno Oriente N° 1150, 3er. piso Edificio Correos Talca.

8ª Región: Barros Arana N° 951. Of. 412 Concepción.

9ª Región: Claro Solar N° 992, Temuco

10ª Región: O'Higgins N° 543, Valdivia.

FRANQUICIAS ADUANERAS

La Ley N° 19.128, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de Febrero de 1992 otorga franquicias aduaneras a los exiliados políticos que retornen al país de manera definitiva, así como también a los que ya se encuentran en él. Las franquicias benefician a los chilenos exiliados que retornaron desde el 26 de Diciembre de 1982.

Pueden beneficiarse con esta Ley quienes tengan o hayan tenido la nacionalidad chilena y sean calificados por la Oficina Nacional de Retorno en su condición de exiliados políticos y retornados, de acuerdo a la Ley 18.994.

Exiliados Políticos según Ley 18.994

- Personas condenadas a penas privativas de libertad que obtuvieron conmutación por extrañamiento.
- Expulsadas u obligadas a abandonar el territorio nacional por resolución administrativa.
- Las que luego de viajar normalmente al extranjero fueron objeto de prohibición de reingresar a Chile.
- Refugiados en sedes diplomáticas posteriormente transferidos al extranjero.
- Quienes en el extranjero se acogieron a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas u obtuvieron refugio de carácter humanitario.
- Los que se vieron forzados a abandonar el país debido a la pérdida de trabajo por motivos políticos y luego sufrieron prohibición de ingreso al país.
- Los hijos y cónyuges de exiliados políticos que debieron abandonar el país en programas de reunificación familiar.

Franquicias: Rubros y Montos por grupo familiar)

• Menaje de casa	US\$	5.000
• Utiles de Trabajo	US\$	10.000
• Vehículo	US\$	10.000

Nota: El vehículo debe ser automóvil, camioneta, u otro de carácter similar, y sólo puede ser manejado por los cónyuges e hijos. Esta Ley no faculta el ingreso de vehículos de transporte de carga y de pasajeros.

Tratándose de cónyuges relacionados con una profesión u oficio podrá aumentar en 100% el ítem "**Utiles de Trabajo**", y también podrán importar dos vehículos sin superar el valor de US\$ 10.000, en las condiciones que señala la ley.

Las mercancías importadas bajo esta franquicia no podrán ser objeto de enajenación ni de ningún acto jurídico entre vivos, que signifique traslado de su domicilio, posesión, tenencia o uso a terceras personas, salvo que hayan transcurrido tres años desde su importación **o que dentro de este plazo se pague el total de los gravámenes que la afectarían de no mediar la franquicia.** (El cónyuge e hijos del beneficiario no tienen calidad de terceros).

Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75 y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, desde la fecha de su importación, si los bienes desean ser vendidos.